



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE DOS DE MARZO DE 2022**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del dos de marzo de febrero de 2022, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 23/02/2022. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 23/02/2022.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA
APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA,
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
FORESTALES CONFORME A LO PREVISTO EN EL PLAN INFOMUR Y EN EL
OPERATIVO DE ÉSTE PARA EL PERIODO 2022 - 2023. ACUERDOS A TOMAR.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, y el Ayuntamiento de Lorquí en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, para el periodo 2022-2023.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo

del Plan INFOMUR 2022-2023, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En base a lo anteriormente expuesto la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, Y EL «AYUNTAMIENTO DE _____», PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES CONFORME A LO PREVISTO EN EL PLAN INFOMUR Y EN EL OPERATIVO DE ÉSTE PARA EL PERIODO 2022 - 2023.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, haciéndole saber que está en trámite la solicitud de inscripción de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Lorquí en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, y también que el dispositivo previsto para el cumplimiento de este compromiso será el establecido en el Convenio.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES CONFORME A LO PREVISTO EN EL PLAN INFOMUR Y EN EL OPERATIVO DE ÉSTE PARA EL PERIODO 2022 - 2023.

PARTICIPAN

De una parte, el Excmo. D. Antonio Sánchez Lorente, Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 69/2021, de 18 de noviembre, por el que se le encomienda las atribuciones del titular de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha _____

De otra parte, D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por Dña. Laura Bastida Chacón, Secretaria General del Ayuntamiento de Lorquí, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por la Junta de Gobierno, de fecha _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, en virtud del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, (modificado por el Decreto de la Presidencias n.º 67/2021, de 18 de noviembre), es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto n.º 241/2021, de 25 de noviembre, por el que se establecen los órganos directivos del citado departamento.

SEGUNDO.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

TERCERO.- En la actualidad la nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 8 de mayo de 2019 por Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente se revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta

para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de _____ de 2022.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios/as entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. En particular, el operativo del Plan para el período citado prevé que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios/as de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

CUARTO.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Lorquí se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter público “Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Lorquí”, estando en trámite la solicitud de inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

QUINTO.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local

y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra comunidad autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Lorquí), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, y el Ayuntamiento de Lorquí en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, para el periodo 2022-2023, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de _____.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

- a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.
- b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.
- c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

- a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.
- b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).
- c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil.

TERCERA.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias aportará la cantidad de «IMPORTE» €, para cubrir el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan

INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Lorquí pondrá a disposición de los voluntarios/as, para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Lorquí a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.60, proyecto nº 38704 “A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR” de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2022”.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Lorquí.

QUINTA.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

SEXTA.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2022-2023, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

SÉPTIMA.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Lorquí deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2023, una memoria relativa al cumplimiento de

las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios/as de protección civil, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del reembolso y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública ha sido destinado a la finalidad prevista.

OCTAVA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS Y EL EXCESO DE MEDICION EN LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PÚBLICO JESÚS GARCÍA. ACUERDOS A TOMAR.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/09/21, se acordó la adjudicación del contrato de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PÚBLICO JESÚS GARCÍA DE LORQUÍ” a la mercantil OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO S.L. por ser la oferta económicamente más ventajosa

El contrato se formalizó con fecha de 27 de septiembre de 2021.

En la fase de ejecución del contrato el Director de la Obra elabora un informe en virtud del cual pone de manifiesto la necesidad de que se lleve a cabo la aprobación de precios contradictorios (que no superan el 3% del precio primitivo del contrato) y un exceso de medición el cual no supera el 10% del precio del contrato, en los siguientes términos:

En relación al expediente referenciado de construcción de cubierta en pista deportiva del colegio Jesús García, una vez finalizadas las obras, el responsable del contrato y director de obra, tiene a bien

INFORMAR

Precio complementario de unidad de obra:

Primero.- *Que durante el desarrollo de los trabajos de excavación en uno de los laterales de la cimentación, concretamente en la zona que limita la pista deportiva con una pérgola de paso, se procedió a la retirada de los bordillos que hacían las veces de encintado de la pérgola.*

Segundo.- *Que dicha actuación era necesaria en tanto en cuanto la no retirada de los bordillos, dificultaba la correcta ejecución de la cimentación, además de suponer un riesgo al quedarse éstos descolgados una vez retirada la base de apoyo durante la excavación.*

Tercero.- Que una vez ejecutada la cimentación resultaba necesario la recolocación de los bordillos retirados, puesto que de lo contrario, en la parte lateral de la pérgola existente junto a la pista, se generaba un elemento desprotegido y de aristas vivas en una zona de tránsito peatonal intenso.

Cuarto.- Que la unidad de obra de colocación de bordillo, no se contemplaba en el proyecto, por lo que en base al artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los precios de las unidades no previstas en el proyecto, serán fijados por la Administración, por lo que se propone al Órgano de Contratación un precio para dicha unidad de obra, consensuado previamente con el adjudicatario.

Quinto.- Que en base a lo anterior, el precio propuesto para el ml de colocación de bordillo es de 38'40 € (treinta y ocho euros), siendo su descripción:

Ml de suministro u colocación de piezas de bordillo recto de hormigón, monocapa, con sección normalizada de calzada C1(35x15) cm, clase climática (absorción $\leq 6\%$), clase resistente a la abrasión H (huella ≤ 23 mm) y clase resistente a flexión T ($R-5$ N/mm²), vertido desde camión; posterior rejuntado de anchura máxima 5 mm con mortero de cemento, industrial, M-5.

Excesos de medición de obra ejecutada

Primero.- Se prevén, dentro de algunas partidas reflejadas en el proyecto, excesos de medición de la obra real ejecutada.

Segundo.- Los excesos anteriormente referidos se dan en las partidas de proyecto:

- E02PM010 m³ de excavación pozos a máquina (capítulo 02 Acondicionamiento del terreno)
- U01EZ030 m³ de excavación zanja terreno tránsito (capítulo 02 Acondicionamiento del terreno)
- E04CM090 m³ de hormigón de limpieza HM-20/P/20/I (capítulo 03 Cimentación)
- E04CA060 m³ de hormigón HA-25/P/20/I en zapatas y correas (capítulo 03 Cimentación)
- E09ISA030 ud forrado polar con espuma PU de 2 m de altura (capítulo 08 Acabados y pinturas)
- U16VM020 ud marcaje baloncesto 15x28 m (capítulo 08 Acabados y pinturas)

Tercero.- Las cantidades reales se comprobarán y quedarán reflejadas en la correspondiente acta de mediciones generales, a realizar conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se considera definido y justificado el incremento en el precio de adjudicación de la obra, atendiendo en todo caso a que la partida no reflejada en el proyecto no supone un importe mayor del 3% del importe de adjudicación y el total de incremento incluyendo dicha partida y los excesos de medición detectados no suponen un

importe mayor del 10% sobre el presupuesto de adjudicación, por lo que éste podría ser admitido en la correspondiente propuesta de liquidación.

El coste total estimado que correspondería a la liquidación, a falta de la comprobación redacción de la correspondiente acta de mediciones generales, es de 4.782'49 € (IVA incluido), lo que equivale al 3'74 % del importe de adjudicación.

En el expediente consta el informe de Secretaria General y de la Sra. Interventora (que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la obligaciones económicas derivadas del acuerdo.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR los precios contradictorios y el exceso de medición por importe de 4.782,49 euros (IVA incluido) lo que equivale al 3,74 % del importe de adjudicación, lo cual no supera el límite del 10% del precio primitivo del contrato, cumplimiento lo establecido en el art 242 LCSP.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la empresa adjudicataria del contrato así como a la Sra. Interventora y Sra. Secretaria.

<p>CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA JUNTA DE COMPENSACION CONTRA LA APROBACION DEFINITVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II. ACUERDOS A TOMAR.</p>

Antecedentes:

1. La Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, mediante escrito presentado el día 29 de marzo de 2021, con n.r.e. REGAGE21e00003492455, por XXXXXXXXXXXXXXXX, en su condición de Presidenta de la misma, aportó Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí para su aprobación inicial y definitiva por este Ayuntamiento.

En virtud de Resolución de Alcaldía Nº 1.193, de fecha 29 de julio de 2021, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la 3ª modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, exigiendo para su aprobación definitiva, la previa subsanación por parte de la Junta de Compensación de los reparos contenidos en el Informe jurídico, consistentes en incorporar al mismo el reconocimiento del derecho del Ayuntamiento de Lorquí al aprovechamiento de 16.846,85 m2, correspondientes a la superficie total de zonas verdes y viales de propiedad municipal suprimidos por el reiterado Proyecto. Asimismo, se acordó someter el acuerdo de la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí al trámite de información pública, durante el plazo de 20 días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del ayuntamiento, y mediante la notificación individualizada a los titulares que consten en el proyecto.

Que el Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí fue sometido a información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el BORM núm. 184 de 11 de agosto de 2021, anuncio 5383, siendo asimismo notificado a los titulares que constan en el proyecto.

Durante el periodo de información pública Doña Carmen Ascensión Campillo González, actuando como Presidenta de la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, en fecha 17 de agosto de 2021, con núm. de registro de entrada REGAGE21e00016503781, presenta escrito de Alegaciones a la Resolución de Alcaldía N° 1193/2021.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021, se acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, con la desestimación expresa e íntegra de las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación.

El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí fue publicado en el BORM núm. 298 de 28 de diciembre de 2021, anuncio 7735.

2. Mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021 con núm. de registro de entrada REGAGE22e00000043769, la Junta de Compensación interpuso Recurso de Reposición contra el Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, con el siguiente objeto:

1.- La procedencia o no de la cantidad de 526.976,08 € a favor del Ayuntamiento de Lorquí como consecuencia de la eliminación de una parte de los viales y zona verde del Plan Parcial Saladar II.

2.- La naturaleza de dicha cantidad, que a juicio de esta Junta de Compensación, en ningún caso tiene el carácter de indemnización sino de diferencia de adjudicación y, por tanto, sujeta a IVA.

En fecha 30 de diciembre de 2021, la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí ingresa en la Cuenta Corriente del Ayuntamiento de Lorquí, la cantidad de 526.976,08 €, en concepto de “aprovechamiento útil zona verdes urbanización Plan Parcial Industrial Saladar II”.

Respecto de dicho recurso se emite el correspondiente informe de la Secretaria, cuyo contenido se reproduce en lo que interesa:

Legislación Aplicable:

-Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU).

- Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

- Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Consideraciones Jurídicas

Se procede al análisis sistemático de los dos argumentos esgrimidos por la Junta de Compensación como fundamento de su Recurso de Reposición:

1º.- La procedencia o no de la cantidad de 526.976,08 € a favor del Ayuntamiento de Lorquí como consecuencia de la eliminación de una parte de los viales y zona verde del Plan Parcial Saladar II.

La Junta de Compensación reitera lo manifestado en su escrito de alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, reivindicando la compensación económica correspondiente a la supresión de bienes de dominio público, en su condición de representante de los propietarios del sector que aportaron las parcelas originarias. Esta reivindicación la fundamenta en que los terrenos de la Unidad de Actuación quedan delimitados en el momento del inicio de la gestión urbanística, así como los titulares de los mismos. Este argumento no puede ser compartido por esta Administración porque si bien es cierto que los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación permanecen inmutables durante todo el procedimiento de gestión, siempre que no se altere la delimitación de la misma, las titularidades de las parcelas sí que varían durante el iter de la transformación urbanística.

De conformidad con el Artículo 177.1 a) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, vigente en el momento de la tramitación del Proyecto de Reparcelación (que se corresponde con el Art. 203.1 a) de la LOTURM), el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, adoptado mediante Resolución de Alcaldía N° 999/06 de 19 de octubre de 2006, produjo como efecto inmediato la transmisión al Ayuntamiento de Lorquí, en pleno dominio, de las zonas verdes Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3 y Z.V.-4 y de los viales existentes en el Sector.

La Tercera Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, aprobada definitivamente mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de enero de 2021, realiza una nueva operación equidistribución de bienes y cargas entre los propietarios de las parcelas existentes en ese momento en la Unidad de Actuación, por lo que el Ayuntamiento de Lorquí participa en esa equidistribución como propietario registral del pleno dominio de las Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3, Z.V.-4 y de los VIALES.

*La ordenación contenida en la Tercera Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, suprime las Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3, Z.V.-4 y parte de los VIALES (una superficie total de 16.857,84 m²) que son propiedad del Ayuntamiento de Lorquí desde el 19 de octubre de 2006, por lo que dicha supresión debe serle compensada económicamente, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 47.3 del RGU**.*

*En este sentido, el **Art. 47.3 del RGU** dispone: “En todo caso deberá tenerse en cuenta que cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público anteriormente existentes fueren igual o inferior a la que resulte como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del Plan, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.”*

*La Junta de Compensación reitera en su Recurso de Reposición que el **Art. 47.3 del RGU** únicamente se aplica a los bienes de dominio público que son preexistentes al momento de delimitación la Unidad de Actuación, por lo que concluye que no es de aplicación en el supuesto de la presente modificación de proyecto de reparcelación.*

*Este argumento no puede ser compartido, ya que el tenor literal del **Art. 47.3 del RGU** no resulta que estén exceptuados de la compensación los supuestos de modificación de planeamiento. Por el contrario la interpretación sistemática del precepto nos lleva a concluir que sí es aplicable, ya que el **Art. 47.2 del RGU** hace referencia a la necesaria modificación del planeamiento para el cambio de destino de los bienes de dominio y uso público, estableciendo en el apartado siguiente del mismo precepto, **Art. 47.3 del RGU**, la regla que debe operar en estos casos en los que la modificación de planeamiento produzca una diferencia de superficie de los bienes de dominio y uso público obtenidos por cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria.*

*En este sentido, nos remitimos a la jurisprudencia contenida en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. En particular, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de septiembre de 2007, Sala Contencioso, Sec. 5ª, rec. 401/2004**, en la que reproduciendo lo ya*

manifestado en la Sentencia de 20 de julio de 2005 (casación 1758/02) que a su vez reitera la de 23 de noviembre de 1993, establece: **“En definitiva, para que opere la sustitución contemplada en el referido artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, los bienes de dominio y uso público aportados por el Ayuntamiento deben proceder de cesiones obligatorias y gratuitas como consecuencia de los deberes de cesión obligatoria que, por razones urbanísticas, recaen sobre los propietarios del suelo.”**. Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2010, en la que tras reproducir la doctrina jurisprudencial anteriormente expuesta concluye: **“En las aludidas sentencias hemos considerado que del propio contexto del artículo 47 del Reglamento de Gestión Urbanística y del enunciado del capítulo, en que dicho precepto está incluido: «cesiones obligatorias y aprovechamiento medio», la sustitución a que se refiere dicho precepto se refiere exclusivamente a aquellos bienes de dominio y uso público que hubiesen sido obtenidos como consecuencia del cumplimiento de deberes urbanísticos de cesión gratuita...”**.

Tampoco puede admitirse el argumento alegado por la Junta de Compensación para negar la titularidad municipal de los bienes suprimidos por la Tercera Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, consistente en que el Ayuntamiento no ha abonado gastos de urbanización, ya que el **Artículo 98 c)** de la **LOTURM** establece como deber de los propietarios de Suelo Urbanizable vinculado a la transformación urbanística **“Ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a viales, espacios libres, zonas verdes y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con los estándares que se determinan en la presente ley.”** Así, de conformidad con el precepto expuesto el Ayuntamiento no debe abonar gastos de urbanización, porque la cesión del suelo tiene el carácter legal de gratuidad.

De conformidad con la normativa y jurisprudencia expuesta debe concluirse que los bienes de dominio y uso público suprimidos por la Tercera Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, existen y son propiedad del Ayuntamiento de Lorquí desde el 19 de octubre de 2006. La aprobación de la Tercera Modificación del Plan Parcial, dota al Polígono Industrial de una nueva ordenación urbanística, que se ejecuta mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación objeto del presente informe, en el que se realiza la equidistribución de beneficios y cargas de todos los propietarios de parcelas existentes en el Sector, bien sean particulares o Administración Pública.

2º.- La naturaleza de la cantidad de 526.976,08 € a favor del Ayuntamiento de Lorquí como consecuencia de la eliminación de una parte de los viales y zona verde del Plan Parcial Saladar II, que a juicio de la Junta de Compensación, en ningún caso tiene el carácter de indemnización sino de diferencia de adjudicación y, por tanto, sujeta a IVA.

En relación con la procedencia de la sujeción a IVA de la compensación municipal de **526.976,08 €**, como consecuencia de la supresión de las parcelas de viales y zona verde de su propiedad, el **Servicio de Intervención** ha emitido Informe de fecha **25 de febrero de 2022** en el que establece las siguientes **CONCLUSIONES**:

“Primera: De las definiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la LIVA se deduce, y así lo interpreta la doctrina administrativa y las diferentes resoluciones y consultas de la Dirección General de Tributos, que la entrega de aprovechamientos tipo de cesión obligatoria por la normativa urbanística, ya sea en especie o en metálico, no constituyen una entrega de bienes o derechos sujeta al impuesto al no tratarse de una operación empresarial al no cumplirse los requisitos señalados anteriormente.

Segunda: La Resolución 2/2000, de 22 de diciembre, de la Dirección General de Tributos, relativa a las cesiones obligatorias de terrenos a los ayuntamientos efectuadas en virtud de los artículos 14 y 18 de la ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y a las transmisiones de terrenos por parte de los mismos, supuso una modificación en el criterio de la

DGT, estableciendo con carácter general que las citadas cesiones obligatorias no suponían ninguna entrega o transmisión sujeta al impuesto.

Tercera: *Por último, la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V2689-07 de 18 de Diciembre de 2007, establece ya de forma concreta que la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico «no constituye la contraprestación de operación alguna (entrega de bienes o prestación de servicios) sujeta al Impuesto en virtud del artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y realizada por el ayuntamiento en favor de los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución».*

El Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas atribuye a esta Administración la competencia para resolver el presente Recurso de Reposición.

*Vistas las normas citadas y el Informe del Servicio de Intervención de fecha 25 de febrero de 2022, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, para que la Junta de Gobierno adopte los siguientes acuerdos:*

PRIMERO.- *Desestimar el Recurso de Reposición formulado por la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí y la adjudicación al Ayuntamiento de Lorquí del aprovechamiento de 16.857,84 m2 correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos, cuya indemnización económica se fija en 526.976,08 €, confirmando íntegramente en todos sus extremos el citado acuerdo municipal.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados en la forma y a los efectos legales pertinentes.*

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición formulado por la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí y la adjudicación al Ayuntamiento de Lorquí del aprovechamiento de 16.857,84 m2 correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos, cuya indemnización económica se fija en 526.976,08 €, confirmando íntegramente en todos sus extremos el citado acuerdo municipal.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en la forma y a los efectos legales pertinentes.

<p>QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE CULTURA PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA FINANCIAR PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE EN EL CENTRO CULTURAL “ENRIQUE TIERNO GALVÁN” DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.</p>

Vista la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos de modernización y gestión sostenible de las infraestructuras escénicas y musicales de la Región de Murcia con cargo al Plan de

Transformación, Recuperación y Resiliencia, 2021 (PRTR)Estas ayudas están enmarcadas en el componente C24.I02.P02 “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial”.

Vista la preocupación e interés de este Ayuntamiento en realizar las inversiones necesarias para la modernización de infraestructuras y equipos de gestión digital en Centro Cultural “Enrique Tierno Galván” de Lorquí.

Vista la necesidad en el municipio de actualizar las infraestructuras de las artes escénicas y musicales.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- *Aprobar el Proyecto de modernización digital: “Modernización de infraestructuras y equipos de gestión digital en Centro Cultural Enrique Tierno Galván de Lorquí”, cuyo importe asciende a 44.997,38 € (IVA no incluido).*

Segundo.- *Solicitar una subvención por importe de treinta y cinco mil novecientos noventa y siete euros, con noventa céntimos (35.997,90 €) al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia para el desarrollo de la misma.*

Tercero.- *Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2022 para financiar la parte no subvencionada por el ICA y de dotar de crédito el presupuesto, de manera que se cumplan los plazos de esta Convocatoria.*

Cuarto.- *Designar como Coordinadora del Proyecto a la Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorquí.*

Quinto.- *Facultar a Sr. Alcalde para la firma de todos los documentos que procedan y se estimen oportunos.*

<p>SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE CULTURA PARA SOLICITAR SUBVENCION, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA FINANCIAR PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE EN EL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL “MAESTRO RODRIGO” DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.</p>

Vista la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos de modernización y gestión sostenible de las infraestructuras escénicas y musicales de la Región de Murcia con cargo al Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia, 2021 (PRTR)Estas ayudas están enmarcadas en el componente C24.I02.P02 “Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial”.

Vista la preocupación e interés de este Ayuntamiento en realizar las inversiones necesarias para la modernización de infraestructuras y equipos de gestión digital en Centro de Promoción Cultural “Maestro Rodrigo” de Lorquí.

Vista la necesidad en el municipio de actualizar las infraestructuras de las artes escénicas y musicales.

En base a los anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- *Aprobar el Proyecto de modernización digital: “Modernización de infraestructuras y equipos de gestión digital en Centro de Promoción Cultural Maestro Rodrigo de Lorquí”, cuyo importe asciende a 50.607,42 € (IVA no incluido).*

Segundo.- *Solicitar una subvención por importe de cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco euros, con noventa y cuatro céntimos (40.485,94 €) al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia para el desarrollo de la misma.*

Tercero.- *Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2022 para financiar la parte no subvencionada por el ICA y de dotar de crédito el presupuesto, de manera que se cumplan los plazos de esta Convocatoria.*

Cuarto.- *Designar como Coordinadora del Proyecto a la Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorquí.*

Quinto.- *Facultar a Sr. Alcalde para la firma de todos los documentos que procedan y se estimen oportunos.*

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA A XXXXXXXXXXXXX PARA SUBSANAR COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE CAFÉ BAR, CTA 13/2021. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha de 25 de marzo de 2021, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó comunicación de cambio de titularidad de actividad de CAFÉ BAR, con número de registro REGAGE21e00003292880. La actividad esta emplazada en XXXXXXXXXXXXX de Lorquí. El expediente del que se transmite la actividad es el 39/15 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

DOS. – Con fecha de 5 de enero de 2022, se emitió informe por el técnico municipal con el siguiente contenido:

I.- DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Primero.- Que no se ha rellenado en su totalidad los apartados del Documento Normalizado, y que se ha registrado en este Ayuntamiento.

II.- CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:

Primero.- Para proceder a la expedición del Título Habilitante, el nuevo titular deberá aportar la siguiente documentación:

a) Acreditación documental de la disponibilidad del negocio o actividad (traspaso, compraventa.).

b) Acreditación de la disponibilidad del local (arrendamiento, compraventa, cesión...).

c) *Copia de la Autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, así como de cualquier otra autorización ambiental sectorial exigible, o de su solicitud si se encuentran en trámite.*

d) *Certificado de seguridad contra incendios, el cual refleje que el local y la actividad cumplen con la NORMATIVA VIGENTE de seguridad y protección contra incendios, incluyendo en el mismo la ocupación máxima del local.*

e) *En el caso de actividades contaminadoras de la atmósfera por la emisión de ruidos y vibraciones, tales como: discotecas, bares con música, cafeterías, academias, gimnasios, industrias, así como actividades que se vengan ejerciendo en locales en los que consten acreditados antecedentes de denuncia y existencia de expedientes de Disciplina Ambiental, deberá acompañarse de un informe de Entidad de Control Ambiental (ECA), que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley 4/2009, *“El cambio de titularidad de la actividad exigirá la presentación por el nuevo titular de una comunicación en el plazo máximo de diez días desde que se hubiera formalizado la transmisión, sin perjuicio de la comunicación que pueda realizar el transmitente. No será necesaria la presentación de la documentación técnica que hubiera aportado el anterior titular si se mantienen las condiciones de la actividad. El nuevo titular podrá continuar el ejercicio de la actividad desarrollada por el anterior titular tan pronto efectúe la comunicación.”*

El artículo 69 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, establece en que:

“Artículo 69 Declaración responsable y comunicación

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación...”

Por todo ello determinar que debe otorgarse trámite de audiencia al interesado para que proceda a la subsanación de la documentación presentada.

En base a toda la normativa aplicable, a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REQUERIR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que subsane su comunicación de cambio de titularidad de actividad de CAFÉ BAR en XXXXXXXXXXXXXXX de Lorquí, en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 10 días indicado, no realiza la subsanación, podrá acordarse la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 69 de Ley 39/2015.

OCTAVO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DETERMINADOS SERVICIOS, DRA 52/2021. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 28 de julio de 2021, se presentó declaración responsable de inicio de actividades de comercio y determinados servicios a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, con número de entrada REGAGE21e00014419924, para realizar la actividad de ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVILES, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial San Martín de Lorquí, referencia catastral 5393101XH5159C. Expte. DRA 52/21, Experta 2663/2021.

DOS. – Consta en el expediente, informe del técnico municipal de fecha de 11 de febrero de 2022 en el que se indica que:

I.- “*DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD:*

Primero.- *Que, conforme a lo estipulado en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, NO se ha realizado el procedimiento correcto, siendo el título habilitante el de DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD para el ejercicio de la misma.*

II.- *DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFORME AL ARTÍCULO 70.4 DE LA Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:*

Primero.- *NO ha aportado la siguiente documentación requerida, y que se enumera a continuación:*

- a)** *El proyecto técnico no se encuentra visado ni se ha presentado la documentación que sustituye a éste conforme al Real Decreto 1000/2010, 5 de Agosto.*
- b)** *Deberá acreditarse el título habilitante de obra obtenido para la instalación.*
- c)** *Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación. Con pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.*
- d)** *Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.*

III.- *DE LOS CONTENIDOS Y ASPECTOS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA:*

- a)** *El proyecto técnico presentado deberá tener los contenidos mínimos conforme a la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable y Licencia para el Ejercicio de Actividades Empresariales.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 74.2 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada indica que: *“La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”*

El artículo 19 de la citada ordenanza indica que *“2. Análisis de la documentación. En función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación:*

a) Cuando se aprecie la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que debe acompañarse o incorporarse a una declaración responsable, el Ayuntamiento lo comunicará al declarante, concediéndole un plazo de quince días, durante el cual:

- El declarante podrá subsanar las inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando su naturaleza lo permita.

- Con independencia de que las inexactitudes, falsedades u omisiones apreciadas tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la declaración, o si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se determinará que la declaración responsable presentada no habilita para el ejercicio de la actividad, no pudiendo llevarse a cabo la misma hasta la presentación de una declaración responsable completa y ajustada a esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.”

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REQUERIR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que subsane su declaración responsable de inicio de actividades de comercio y determinados servicios de ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVILES, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial San Martín de Lorquí, referencia catastral 5393101XH5159C, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 15 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, se acordará la imposibilidad de iniciar o continuar con el

ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009 y del artículo 19.2 a) de la ordenanza reguladora.

NOVENO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD INOCUA PRESENTADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DRA 14/2021. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 26 de marzo de 2021, se presentó declaración responsable de inicio de actividad inocua a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de entrada REGAGE21e00003424197, para realizar la actividad de CLÍNICA DE FISIOTERAPIA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del municipio de Lorquí, de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Expte. DRA 14/21, Experta 1203/2021.

DOS. – Consta en el expediente, informe del técnico municipal de fecha de 5 de enero de 2022 en el que se indica que:

IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Segundo.- *NO ha aportado la siguiente documentación requerida, y que se enumera a continuación:*

- a) Certificado emitido por técnico competente a que se refiere el apartado 1.b) 2 del Artículo 16, “Documentación que deben acompañar a la declaración responsable”, de la ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales o, alternativamente, certificado que acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, conforme al Documento 2.2 del Anexo del citado ordenamiento jurídico. El certificado incluirá, además de la justificación de las condiciones de inocuidad, un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística y acompañará al menos, los planos a escala adecuada que describan la actividad, así como, planos que sean necesarios para la justificación de las condiciones de inocuidad fijadas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.*
- b) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.*

V.- DE LOS CONTENIDOS Y ASPECTOS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA:

- c) El aseo accesible indicado en los planos aportados, no cumple en cuanto a la implantación del inodoro, con lo estipulado por el Documento Básico SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad del Código Técnico de la Edificación: Espacio de transferencia lateral de anchura ≥ 80 cm y ≥ 75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro. En uso público, espacio de transferencia a ambos lados.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 74.2 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada indica que: *“La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”*

El artículo 19 de la citada ordenanza indica que *“2. Análisis de la documentación. En función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación:*

a) Cuando se aprecie la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que debe acompañarse o incorporarse a una declaración responsable, el Ayuntamiento lo comunicará al declarante, concediéndole un plazo de quince días, durante el cual:

- El declarante podrá subsanar las inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando su naturaleza lo permita.

- Con independencia de que las inexactitudes, falsedades u omisiones apreciadas tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la declaración, o si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se determinará que la declaración responsable presentada no habilita para el ejercicio de la actividad, no pudiendo llevarse a cabo la misma hasta la presentación de una declaración responsable completa y ajustada a esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.”

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REQUERIR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que subsane su declaración responsable de inicio de actividad de CLÍNICA DE FISIOTERAPIA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXdel municipio de Lorquí, de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 15 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, se acordará la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009 y del artículo 19.2 a) de la ordenanza reguladora.

<p>DÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA DE</p>

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD A XXXXXXXXXXXXXXXX, DRA 14/2021. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 24 de marzo de 2021, se presentó declaración responsable de inicio de actividad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de entrada REGAGE21e00003249639, para realizar la actividad de ENSAMBLAJE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial Base 2.000 de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXX. Expte. DRA 12/21, Experta 1187/2021.

DOS. – Consta en el expediente, informe del técnico municipal de fecha de 11 de febrero de 2022 en el que se indica que:

IV.- “DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFORME AL ARTÍCULO 70.4 DE LA Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Primero.- *NO ha aportado la siguiente documentación requerida, y que se enumera a continuación:*

- a)** *El proyecto técnico no se encuentra visado ni se ha presentado la documentación que sustituye a éste conforme al Real Decreto 1000/2010, 5 de Agosto.*
- b)** *Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación. Con pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.*

V.- DE LOS CONTENIDOS Y ASPECTOS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA:

- a)** *El proyecto técnico presentado deberá tener los contenidos mínimos conforme a la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable y la Licencia para el Ejercicio de Actividades Empresariales (Anexo 11).”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 74.2 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada indica que: *“La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera*

lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”

El artículo 19 de la citada ordenanza indica que “2. *Análisis de la documentación. En función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación:*

a) Cuando se aprecie la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que debe acompañarse o incorporarse a una declaración responsable, el Ayuntamiento lo comunicará al declarante, concediéndole un plazo de quince días, durante el cual:

- El declarante podrá subsanar las inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando su naturaleza lo permita.

- Con independencia de que las inexactitudes, falsedades u omisiones apreciadas tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la declaración, o si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se determinará que la declaración responsable presentada no habilita para el ejercicio de la actividad, no pudiendo llevarse a cabo la misma hasta la presentación de una declaración responsable completa y ajustada a esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.”

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REQUERIR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que subsane su declaración responsable de inicio de actividad de ENSAMBLAJE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial Base 2.000 de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 15 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, se acordará la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009 y del artículo 19.2 a) de la ordenanza reguladora.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, RESPECTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUNAS, CTA 272020. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha de 16 de septiembre de 2020, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, declaración responsable de inicio de actividad, para ejercer la actividad de TALLER DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUNAS, con número de registro 2020 - 3930. La actividad esta emplazada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial El Saladar I de Lorquí. Acompañó a la declaración responsable, memoria descriptiva del Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX firmada el 7 de julio de 2020.

DOS. – Consta en el expediente, informe del técnico municipal en el que se indica que:

a) *“Deberá presentar documentación gráfica (planos) que sean legibles.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 4/2009, *“la falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”*

También debe tenerse en cuenta el artículo 19.2 a) de la Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales que indica que, *“Cuando se aprecie la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que debe acompañarse o incorporarse a una declaración responsable, el Ayuntamiento lo comunicará al declarante, concediéndole un plazo de quince días, durante el cual:*

- El declarante podrá subsanar las inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando su naturaleza lo permita.

- Con independencia de que las inexactitudes, falsedades u omisiones apreciadas tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la declaración, o si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se determinará que la declaración responsable presentada no habilita para el ejercicio de la actividad, no pudiendo llevarse a cabo la misma hasta la presentación de una declaración responsable completa y ajustada a esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.”

Por lo que, debe requerirse al interesado para que presente planos que sean visibles para poder comprobar que la actividad declarada se ajusta a la legalidad vigente.

En base a toda la normativa aplicable, a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REQUERIR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que subsane su declaración responsable de actividad de TALLER DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUNAS, empazada en XXXXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial El Saladar I de Lorquí, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. En concreto, deberá presentar planos de la actividad que puedan visualizarse correctamente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 15 días indicado, no realiza la subsanación, podrá acordarse la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PPARA ARCHIVAR PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CONCEDIDA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, LA 13/2013. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha 7 de febrero de 2018, se notificó acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2018, en virtud del cual se concedió licencia de actividad de FABRICACIÓN DE PERFILERÍA METÁLICA Y ALMACÉN DE AISLAMIENTO, a la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial Base 2.000, del municipio de Lorquí. En dicho acuerdo, se indicó expresamente en el punto TERCERO:

“TERCERO. - APERCIBIR al interesado de que, una vez terminada la instalación que el presente Acuerdo autoriza, y aportada la documentación referida en el punto anterior, ***deberá comunicar a esta Administración el inicio de la actividad:***

- *Se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 81 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada. De acuerdo con apartado c) del mencionado artículo se emitirá deberá aportar **Informe de una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.*
- ***Certificación del técnico director de la instalación**, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como **plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.***
- *Diligencia de Inscripción en **Registro Industrial** de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la C.A.R.M.*
- *Deberán efectuar la solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos; especificando todos los residuos que produce caracterizados conforme a la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

- *Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá presentar copia de Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.*

Así mismo se establecen las siguientes condiciones de Funcionamiento, Cese, y Gestión Ambiental de la Actividad.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses”.

DOS. – Con fecha de 29 de septiembre de 2020, XXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), con número de registro 200115867220, contrato con gestor autorizado para retirada de residuos a nombre de XXXXXXXXXXXXXXX, confirmado y registrado por el Ayuntamiento de Lorquí, el 14 de octubre de 2020, con número de entrada 4.889.

TRES. - Con fecha de 5 de noviembre de 2020, se emitió informe por el ingeniero municipal en el que se indicó que el interesado no ha aportado la documentación:

“a) Informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

b) Diligencia de Inscripción en Registro de la Instalación por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia.

c) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad.

d) Solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, especificando todos los residuos que produce caracterizados conforme a la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.”

CUATRO. – Con fecha de 13 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó:

“PRIMERO. - *Iniciar un procedimiento para declarar la pÉrdida de vigencia de la licencia de actividad a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para ejercer la actividad de FABRICACIÓN DE PERFILERÍA METÁLICA Y ALMACÉN DE AISLAMIENTO, por no presentar la documentación necesaria desde la notificación de la licencia de actividad.*

SEGUNDO.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos. En el caso de que no se presente alegaciones o proceda la desestimación de las alegaciones presentadas, procederá adoptar el acuerdo declarando la pérdida de la vigencia de la licencia de actividad, pudiendo iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador si continuara con el ejercicio de la actividad sin la correspondiente obtención de la preceptiva licencia y declaración responsable.”

CINCO.- Visto que, según el informe técnico emitido con fecha de 4 de enero de 2022, la mercantil interesada ha aportado la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad:

“DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA FINAL (NO ADMINISTRATIVA) SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD:

Primero.- *Que revisada documentación técnica solicitada en los informes sobre compatibilidad urbanística, seguridad, salubridad e higiene, así como el informe de calificación ambiental, el interesado ha aportado la documentación requerida, habiéndose incorporado al expediente administrativo arriba referenciado.*

DEL RÉGIMEN DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN, SANCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD:

Segundo.- *Realizada visita de inspección y comprobación, el 03/01/2.021 al emplazamiento donde se ejerce la actividad, se comprueba la correspondencia física del edificio con la documentación técnica presentada en este Ayuntamiento, así como que el titular se halla en posesión de la documentación necesaria y suficiente para el ejercicio de la misma.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su redacción originaria, ya que la solicitud de la licencia es de fecha de 2 de mayo de 2013, por lo que aún no se habían producido modificaciones de la misma.
- Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la solicitud de la licencia es de fecha de 2 de mayo de 2013, y la actual Ley 39/2015, entró en vigor el 1 de octubre de 2016.

Consideraciones Jurídicas.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.

Previa a la declaración de caducidad de la licencia, se otorgó trámite de audiencia al interesado, como así se establece también en el artículo 82. Según los informes técnicos emitidos, el interesado ha cumplido presentando la documentación necesaria por lo que procede el archivo del procedimiento de pérdida de vigencia iniciado.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO INICIADO PARA DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para ejercer la actividad de FABRICACIÓN DE PERFILERÍA METÁLICA Y ALMACÉN DE AISLAMIENTO, debido a que ha cumplido el trámite de audiencia presentando la documentación necesaria

SEGUNDO.- DAR TRASLADO del cartel de la licencia de actividad a la interesada.

TERCERO.- NOTIFICAR a la interesada, otorgando el régimen de recursos que corresponda.

DÉCIMO TERCERO.- MOCIONES DE URGENCIA

Se presentan las siguientes mociones de urgencia:

13.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO. ACUERDOS A TOMAR.

13.2 PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A AUDIOVISUALES RENT APC AUDIO, S. L., PARA LEGALIZAR OBRAS DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, LU 47/18. ACUERDOS A TOMAR.

13.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE DESESTIMIENTO EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

13.4 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

13.5 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE AUMENTO DE HORAS EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

13.6 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE FINALIZACION EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

13.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

1. Justificación de la necesidad del contrato de obras.

La conocida como Noria del Rapao o del Tío Rapao, es una de las norias que podemos encontrar a lo largo del Valle de Ricote y la Vega Media del Segura. Se localiza en Lorquí, sobre la Acequia Mayor de Molina, enclavada, en medio de la huerta, bastante alejada del núcleo urbano, en lo que se conoce como la Arboleda y dentro de lo que en el municipio algunos aún recuerdan como la Finca de la Cierva.

Por ello es un lujo poder observarla en el entorno en el que se creó y en el que hoy en día sigue, impasible ante el paso del tiempo y de las generaciones de ilorcitanos que pudieron aprovecharse de su generoso trabajo.

La Noria del Tío Rapao, es considerada una de las más antiguas de la Región que aún pueden prestar el servicio para el que fueron creadas. Según la documentación existente en los archivos, esta noria dataría del siglo XVIII, sufriendo a lo largo de su historia diversos cambios, reformas y sustituciones, tanto en su engranaje como en su corona.

Dado su interés histórico y etnológico la noria se encuentra en proceso de declaración de Bien de Interés Cultural, por lo que al hallarse incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de la Noria del Tío Rapao, se hace preceptivo cumplir las disposiciones de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la rueda de la noria no se encuentra en uso, debido a una rotura en su eje principal que ha impedido el giro natural de la misma. La acción del agua de la acequia sobre la misma como consecuencia del bloqueo, está deteriorando parte de las palas y de los canchales de madera. La obra de fábrica, se encuentra en un buen estado de conservación en parte a que en varias ocasiones se han llevado a cabo actuaciones de mantenimiento y reparación en el canal y en los muros que soportan a la propia noria.

Se plantea pues una intervención integral de la noria propiamente dicha, centrada tanto en la reparación del rodamiento de la rueda, que permita su giro y movimiento a fin de evitar que la acción del agua que discurre por la acequia continúe deteriorando los elementos móviles de la rueda, así como una restauración completa de todos los elementos metálicos y de madera de la propia noria.

2. Procedimiento de licitación

De conformidad con el art 22, art 156 y art 159.6 de la Ley 9/2017, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 39.995,90 € (39.995,90 € de base imponible + 8.399,14 € correspondientes al 21% del IVA) el procedimiento de licitación aplicable sería el procedimiento abierto simplificado (su valor estimado es inferior a 80.000 euros), con las especialidades que se recogen el art. 159.6 del mismo texto legal indicado.

3. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde -Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, aunque esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local.

4. fiscalización de intervención.

Por parte de la Sra. Interventora se ha emitido la correspondiente retención de crédito.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Justificar la necesidad del contrato de obras en los términos expuestos en los antecedentes de este acuerdo.

SEGUNDO.- APROBAR el proyecto de obra denominado: **“REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO”**, elaborado por el Ingeniero, Antonio Sabater Soto, con un presupuesto de 48.395,04 € IVA incluido.

TERCERO.- INICIAR el procedimiento de licitación de la obra denominada **“REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO”** con un presupuesto de ejecución de 48.395,04 € (39.995,90 € de base imponible + 8.399,14 € correspondientes al 21% del IVA) siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado (supersimplificado), debiendo de procederse a la aprobación de los pliegos de condiciones administrativas, por aplicación del art 159.6 de la LCSP.

CUARTO.- Aprobar el expediente para la contratación de la obra denominada **“REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO”** conforme a al proyecto elaborado por el ingeniero Antonio Sabater Soto, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159.6 de la LCSP (supersimplificado).

QUINTO.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de 48.395,04 € (39.995,90 € de base imponible + 8.399,14 € correspondientes al 21% del IVA), con cargo al presupuesto del año 2022.

SEXTO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo 10 DÍAS HÁBILES (art 159.6.a LCSP) para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención y Tesorería.

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACION DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO” POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ART 159.6. DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

1.OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

1. Justificación de la necesidad del contrato de obras.

La conocida como Noria del Rapao o del Tío Rapao, es una de las norias que podemos encontrar a lo largo del Valle de Ricote y la Vega Media del Segura. Se localiza en Lorquí, sobre la Acequia Mayor de Molina, enclavada, en medio de la huerta, bastante alejada del núcleo urbano, en lo que se conoce como la Arboleda y dentro de lo que en el municipio algunos aún recuerdan como la Finca de la Cierva.

Por ello es un lujo poder observarla en el entorno en el que se creó y en el que hoy en día sigue, impasible ante el paso del tiempo y de las generaciones de ilorcitanos que pudieron aprovecharse de su generoso trabajo.

La Noria del Tío Rapao, es considerada una de las más antiguas de la Región que aún pueden prestar el servicio para el que fueron creadas. Según la documentación existente en los archivos, esta noria dataría del siglo XVIII, sufriendo a lo largo de su historia diversos cambios, reformas y sustituciones, tanto en su engranaje como en su corona.

Dado su interés histórico y etnológico la noria se encuentra en proceso de declaración de Bien de Interés Cultural, por lo que al hallarse incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de la Noria del Tío Rapao, se hace preceptivo cumplir las disposiciones de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la rueda de la noria no se encuentra en uso, debido a una rotura en su eje principal que ha impedido el giro natural de la misma. La acción del agua de la acequia sobre la misma como consecuencia del bloqueo, está deteriorando parte de las palas y de los canjilones de madera. La obra de fábrica, se encuentra en un buen estado de conservación en parte a que en varias ocasiones se han llevado a cabo actuaciones de mantenimiento y reparación en el canal y en los muros que soportan a la propia noria.

Se plantea pues una intervención integral de la noria propiamente dicha, centrada tanto en la reparación del rodamiento de la rueda, que permita su giro y movimiento a fin de evitar que la acción del agua que discurre por la acequia continúe deteriorando los elementos móviles de la rueda, así como una restauración completa de todos los elementos metálicos y de madera de la propia noria.

El CPV es 45212350 Edificios de interés histórico o arquitectónico.

2.REGULACIÓN JURÍDICA

Este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el art 25 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como contrato típico de obras definido en el art 13 de la LCSP, y se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la competencia y la selección de la mejor oferta.

Este contrato se registrará, en su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017.

Su adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, de conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al ser su valor estimado inferior a 80.000 euros, SIN IVA) utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 10 del presente Pliego.

3.PUBLICACION DE LA LICITACION Y FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí, (art 63 de la LCSP), el cual, en cumplimiento del art 347 de la LCSP, está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, www.contrataciondelestado.es, en la que se podrá acceder a los pliegos de condiciones, anuncio de licitación, y demás documentación e información a que hace referencia el precitado artículo 63 de la LCSP

4.PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO.

Debemos de distinguir entre presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato:

Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

En este supuesto el presupuesto base de licitación sería de 48.395,04 € IVA incluido (desglosado en 39.995,90 euros de base imponible + 8.399,14 euros correspondientes al 21% IVA).

Valor estimado del contrato: Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCP. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 39.995,90 euros, SIN IVA

Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

5. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios.

6. DURACION DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se llevará cabo en el plazo de TRES meses, contado desde la firma del acta de replanteo, sin posibilidad de prórroga o de ampliación.

7. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, en la misma resolución del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato deberá de nombrarse un responsable del contrato al cual le corresponderán las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.
- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato

8. APTITUD PARA CONTRATAR

8.1. Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento de licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

8.2 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

8.3 La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.4 Podrán presentarse proposiciones escritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II.

8.5 En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, no será necesaria su acreditación al exigirse como requisito para la presentación de ofertas estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

Aún así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrán ser requeridos antes de la adjudicación del contrato.

10. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Se utilizará únicamente UN CRITERIO DE VALORACIÓN OBJETIVO, EL PRECIO, que será valorado hasta un máximo de 10 puntos:

A) Propuesta económica: el precio, el cual será cuantificable de 0 a 10 puntos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$P = 10 \times \frac{A}{B}$$

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

Criterios de desempate: De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas :

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en el que se produzca el empate y no con carácter previo.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Requisitos de las ofertas: Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador solo podrá presentar una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Los archivos a incluir en el SOBRE ÚNICO son:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) **LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente **MODELO DE PROPOSICIÓN**:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE OBRA DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LA NORÍA DEL TÍO RAPAO, EXP 3/2022**, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO deeuros (**en letra y número**), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.
(Firma electrónica del licitador)”

La proposición económica será valorada aplicando las fórmulas indicadas en la cláusula 10 del presente pliego.

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

Presentación de las ofertas:

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **SOBRE ÚNICO**, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

12. ÓRGANO DE ASISTENCIA.

Según lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, y al tratarse de un procedimiento de licitación incluido en el art. 159.6 de la misma ley, no es preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, por lo que el órgano de contratación será asistido por un órgano de asistencia unipersonal del que formará parte como titular el funcionario, D. Jesús David García Sánchez (Administrativo de Secretaria) y como sustituta, Dña. Laura Bastida Chacón (Secretaria General del Ayuntamiento).

El órgano de asistencia unipersonal ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyen en la ley y en su desarrollo reglamentario:

- La apertura electrónica de las ofertas presentadas a la licitación.
- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- La propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

13- APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 Apertura del sobre único. En el día y hora señalados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá en acto que no tendrá carácter público (dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporte la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida) al descifrado y apertura del sobre único y a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, levantándose seguidamente acta en la que figuren cada uno de ellos. Si el órgano de asistencia observare defectos, errores u omisiones que se refieran a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento (el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación), se comunicará dicha circunstancia a los licitadores afectados, exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que procedan a su corrección o subsanación. El inicio de referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación. Asimismo, el órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado. El órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, y subsanados, en su caso, los defectos, errores u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los empresarios admitidos a la licitación y los rechazados, indicando en este caso, las causas de su rechazo. Seguidamente, se procederá a efectuar la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos, pudiéndose solicitar los informes técnicos que se estimen oportunos en orden a identificar posibles ofertas en presunta anormalidad o desproporción de acuerdo con el artículo 149 LCSP.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

13.2. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días naturales, siguientes la formulación de la propuesta de adjudicación, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. No se exigirá la constitución de garantía definitiva, ni la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional (art 159.6. letra b y f).

13.3 Renuncia o desistimiento:

El órgano de contratación, por razones de interés público, debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

13.4. Licitación desierta:

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización se efectuará mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (art 159.6, letra g).

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

En cumplimiento de lo establecido en el art 159.6 no se exigirá la constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de la obligación del contratista de asumir las obligaciones que le correspondan en el plazo de garantía de la obra (un año a contar desde la fecha del acta de recepción provisional de las obras).

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

16. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo:

En los diez días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, el adjudicatario presentará al órgano de contratación un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto, acomodándolas al sistema de ejecución de la obra, sin que en ningún caso las medidas propuestas por el contratista puedan implicar una disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio de Seguridad y Salud.

Este Plan será aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud o del Director de Obra, (si no fuera preceptivo designar Coordinador), y se comunicará a la Autoridad Laboral.

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Inicio de la ejecución:

La ejecución del contrato se iniciará con la comprobación del replanteo y la extensión de acta relativa al mismo. Esta comprobación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Obligaciones del contratista:

El contratista está obligado a llevar a cabo el objeto del presente contrato a su riesgo y ventura, con sujeción a lo establecido en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, de conformidad con la oferta presentada, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones que, en interpretación técnica de aquéllos, le diere el Director de Obra, desarrollando sus cometidos con la profesionalidad y calidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se dará cumplimiento a las medidas en materia de prevención de riesgos laborales contenidas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

Junto con esta obligación principal y las demás derivadas del régimen jurídico de la contratación pública, corresponde también al adjudicatario:

a) Aportar los medios personales y materiales que precise para la ejecución del contrato. El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista.

b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

c) Satisfacer, en su caso, el importe de la confección y colocación de los carteles indicativos, temporales o permanentes, de las instituciones que han participado en la financiación de la obra, bajo instrucciones de la dirección técnica así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, con el visto bueno del Director de Obra.

Responsabilidad del contratista:

El contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, para su personal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato, o demás actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, deberá indemnizar todos los daños de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato.

18.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Director de obra:

El Ayuntamiento designará un Director de Obra que ejercerá las funciones de coordinación, dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

19. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**Causas y cuantía:**

Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

a) Por demora. Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, de acuerdo con la Cláusula 4 de este pliego, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se podrán imponer penalidades cuando, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o un 10%, respectivamente.

c) Por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del Director de Obra o, en su caso, del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 0,60% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se considerarán incumplimiento de especial gravedad aquél que revele una actuación dolosa o gravemente negligente por parte del contratista, suponga evidente peligro para las personas o bienes, o cause molestias graves a los ciudadanos. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera condición esencial de ejecución que podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a las que hacer referencia dicho artículo en relación con el pago a subcontratistas y suministradores.

Imposición y efectividad:

Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**Cesión del contrato:**

El adjudicatario podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, en los términos del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Subcontratación:

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

21. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA

Recepción: La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Plazo de garantía: El plazo de garantía de las obras será de DOCE MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción.

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Quedan exceptuados los daños causados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exonerado de responsabilidad.

22. PAGO DEL PRECIO

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo

prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones mensuales de las obras ejecutadas en dicho período, expedidas por la dirección facultativa, que cuenten con la conformidad del contratista y hayan sido aprobadas por el órgano de contratación. Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final de las obras, y sin suponer de forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía se aprobará y notificará al contratista la liquidación correspondiente, abonándole en su caso el saldo resultante.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 221 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

25. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Alcalde, aunque en este caso se encuentra la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local.

Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013

26.- FINANCIACIÓN.

Existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal 2022.

Se ha recibido de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, ayuda por daños en infraestructuras y servicios municipales del R.D.L. 11/2019, de 20 de septiembre.

27.- NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones que se realicen derivadas de esta contratación se realizarán por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico designada por el licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación del Expediente 3/2022 “REHABILITACIÓN DE LA NORÍA DEL TÍO RAPAO,

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Que la sociedad está **INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO** o registro oficial de la correspondiente

Comunidad Autónoma y declara la validez y vigencia de los datos registrales. En caso de que se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, aportará la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, cuando sea requerido para ello, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro

- **Designa la siguiente dirección de correo electrónico _____ , para recibir comunicaciones de notificaciones a través de la PLACSP.**
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a fecha

(Firma electrónica)

NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deban de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 71 del TRLCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil, con CIF Nº y Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF nº adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios del contrato denominado..... por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Y para que conste, firmamos electrónicamente la presente declaración ena de.....de 20__

Fdo.: _____
Firma del licitador

Fdo.: _____
Firma del Licitador

13.2 PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA LEGALIZAR OBRAS DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, LU 47/18. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por la entidad mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para legalización de obras consistentes en ampliación de nave industrial en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial Base 2000 de Lorquí, según Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 30 de marzo de 2021. Aporta Certificado de Fin de Obra de Nave Industrial emitido por el mismo técnico y con visado colegial de 31 de marzo de 2021.

El escrito de solicitud se presenta el día 6 de abril de 2021, con n.r.e. REGAGE21e00004109776.

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2018 se concedió licencia urbanística a la entidad XXXXXXXXXXXXXXXX para la construcción de una nave industrial, respecto de cuya ampliación se solicita ahora la legalización, tramitándose como modificación de la citada licencia, Expediente LU 47/18. En Experta, 1723/2021.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable del técnico municipal, de fecha 1 de marzo de 2022. Consta también, informe favorable de la Secretaría General, de la misma fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. 263 referido a la Licencia Urbanística como título habilitante, art. 267 que regula sus condiciones y requisitos y art. 268 que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Respecto de la actividad acudimos a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 21.1 letra q establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el número 3 de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.

Consideraciones jurídicas.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Nos encontramos en el supuesto a).

Respecto de la legalización el **Art. 275.1** de **LOTURM** establece: “1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo o subsuelo se encontraren en fase de ejecución y se efectuasen sin licencia, orden de ejecución u otro título habilitante de los previstos en esta ley o incumpliendo sus condiciones, se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa tramitación del oportuno expediente, el ayuntamiento y, si este no lo hiciera pese al requerimiento formulado para ello en el plazo de un mes, el director general competente en materia de urbanismo subrogado en dicha facultad siempre y cuando afecten al ejercicio de competencias autonómicas y dando cuenta al ayuntamiento, adoptará algunos de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras o usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva, en la parte pertinente a costa del interesado, aplicando en su caso lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatible con la ordenación.

b) Si las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses, inicie la tramitación del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística o su modificación. En caso de no procederse a la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso, en la parte pertinente, a costa del interesado.”

De conformidad con el **Art. 275.4** de **LOTURM** “Cuando los actos de edificación o uso del suelo o subsuelo se encontrasen concluidos y se hubiesen efectuado sin licencia, orden de ejecución de los previstos en esta ley o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el ayuntamiento y, si este no lo hiciera pese al requerimiento formulado para ello en el plazo de un mes, el director general competente en materia de urbanismo subrogado en dicha facultad siempre y cuando afecten al ejercicio de competencias autonómicas, dispondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, adoptándose alguno de los acuerdos establecidos en el apartado primero, letras a) o b) según proceda.”

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias** corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de

Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta un proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 30 de marzo de 2021.

Figura igualmente, informe favorable del técnico municipal de fecha 1 de marzo de 2022, en el cual se indica que el proyecto presentado cumple con el planeamiento urbanístico, del cual hay que resaltar que:

“Primero. Que la actuación a la que se refiere la solicitud, consiste en una ampliación de una nave industrial, para la cual se concedió licencia urbanística, con fecha 4 de abril de 2018 y número de expediente, LU-47/18, mediante la construcción de una entreplanta y una nave anexa, localizada en la misma parcela.

Segundo. Que, en la documentación aportada, se incluye certificado final de obra con fecha 31 de marzo de 2021, del técnico proyectista, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, firmado y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, en el que certifica la finalización de las obras, bajo su dirección técnica, correspondientes a la licencia urbanística LU-47/18, y de las obras de ampliación referidas en el Anexo Técnico de fecha 30 de marzo de 2020.

Tercero. Que tras la visita realizada a la mencionada nave industrial el pasado 4 de junio de 2021, se comprueba, que efectivamente, las obras referidas han sido finalizadas, tanto las que fueron objeto de la licencia LU-47/18, cómo las correspondientes a la ampliación de la misma.

Cuarto. Que, por tanto, se ha de gestionar un expediente de legalización de las construcciones ampliadas fuera de la licencia de referencia.

Quinto. Que la documentación aportada en la solicitud presentada el 6 de abril de 2021, se considera suficiente para la tramitación del mencionado expediente de legalización.

Sexto.- Que el planeamiento urbanístico aplicable a la manzana donde se han realizado las referidas actuaciones, es el correspondiente al Suelo Industrial Tipo D EDIFICACIÓN CERRADA.

Séptimo.- Que una vez estudiada la documentación técnica, se ha comprobado que la ampliación realizada, SI CUMPLE con los condicionantes técnicos y normativos de aplicación.

Octavo.- La base imponible de referencia -estimada según indicaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada BORM 12/02/2021) y aplicada únicamente a la ampliación objeto de la legalización-, para el cálculo de las tasas, asciende a la cantidad de veintiún mil cuatrocientos cincuenta euros 21.450,00 €).”

El citado informe técnico finaliza con la siguiente **CONCLUSIÓN**: *“El Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación*

sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder la licencia para la legalización de las obras mencionadas, consistentes en la construcción de una entreplanta en nave existente y la ampliación de la misma mediante la construcción de una nueva nave en la misma parcela.

No obstante, al tratarse de la legalización de una actuación llevada a cabo sin el correspondiente título habilitante, se ha de dar inicio al correspondiente expediente sancionador de disciplina urbanística.”

Consta también, informe jurídico de la Secretaría General, de la misma fecha.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para legalización de obras consistentes en ampliación de nave industrial en XXXXXXXXXXXXXXX del Polígono Industrial Base 2000 de Lorquí, según Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 30 de marzo de 2021.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.**
- **CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (21.450,00 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**
- **UNA VEZ FINALIZADA LA ACTUACIÓN, Y PREVIO AL INICIO DE LA ACTIVIDAD PLANTEADA, SE HABRÁ DE SOLICITAR EL CORRESPONDIENTE TÍTULO HABILITANTE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.**

SEGUNDO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.051,05.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **793,65.-Euros.**
- Tasa Licencia de Obras: **257,40.- Euros**
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO.- INFORMAR a la mercantil que, esta licencia queda **condicionada a la legalización de la actividad** a desarrollar conforme a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, una vez terminada la obra, en cualquiera de sus títulos habilitantes, que a priori en este caso, sería mediante declaración responsable.

CUARTO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a los inspectores municipales para tramitar el correspondiente expediente sancionador por haber ejecutado una obra sin título habilitante urbanístico.

CINCO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados y a la tesorería municipal, y otorgar el régimen de recursos que corresponda.

13.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE DESESTIMIENTO EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 16/02/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. – Proceder al DESESTIMIENTO DE LA SOLICITUD del Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXX
HORAS MES	
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	
MOTIVO	INCOMPATIBILIDAD DE SERVICIOS MUNICIPAL CON DEPENDENCIA

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Proceder al DESESTIMIENTO DE LA SOLICITUD del Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXX
HORAS MES	
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	
MOTIVO	INCOMPATIBILIDAD DE SERVICIOS MUNICIPAL CON DEPENDENCIA

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y al Sra. Tesorera.

13.4 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 16/02/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Proceder al ALTA del Servicio de Ayuda a Domicilio en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
--------	----------------------------

DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	20h MES: 5h semana. Atención personal y doméstica
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder al ALTA del servicio de Ayuda a Domicilio en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	20h MES: 5h semana. Atención personal y doméstica
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y al Sra. Tesorera.

13.5 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE AUMENTO DE HORAS EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 16/02/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. – Proceder al AUMENTO DE HORAS DE LA SOLICITUD del servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	20h mes. 5 h semana. atención personal y doméstica
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder al AUMENTO DE HORAS DE LA SOLICITUD del Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	20h mes. 5 h semana. atención personal y doméstica
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y al Sra. Tesorera.

13.6 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE FINALIZACION EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 16/02/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Proceder a la FINALIZACIÓN del Servicio de Ayuda a Domicilio, por causas sobrevenidas en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	20h MES: 5h semana. Atención personal y doméstica
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€
MOTIVO	FALLECIMIENTO

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la FINALIZACIÓN del Servicio de Ayuda a Domicilio, por causas sobrevenidas en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	20h MES: 5h semana. Atención personal y doméstica
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Atención personal y doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	
COPAGO/HORA	0€

MOTIVO	FALLECIMIENTO
--------	---------------

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y al Sra. Tesorera.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las catorce treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.